

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Código de Proyecto I-40-17 – Expediente A.G.P.S. N° 242-5352/16

Señora Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Profesora Nieves Analía Berruezo Sánchez

Su Despacho

En uso de las facultades conferidas por el artículo 169° de la Constitución de la Provincia de Salta y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.103, artículo 32°, la **AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA** realizó una auditoría con el objeto que se detalla a continuación:

1. Objeto de Auditoría

Auditoría financiera y de legalidad en el ámbito de la Escuela Técnica – Alberto Einstein N° 3138, circunscripta a los puntos de auditoría determinados en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia para el año 2016, aprobado por Resolución N° 12/17 y en la Planificación Específica con el Código de Proyecto I-40-17, a fin de:

- Evaluar la competencia y atribuciones de los directivos de la E.E.T. Alberto Einstein en lo referente a la percepción y destino de los fondos de la cooperadora;
- Evaluar la responsabilidad en caso que correspondiere, en lo aludido en el apartado I.

2. Alcance del Trabajo de Auditoría

2.1. Periodo auditado

Ejercicio Financiero correspondiente al año 2016.

2.2. Procedimientos de auditoría

El trabajo de auditoría fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales, que prescriben la revisión selectiva de la información.

Para la obtención y el análisis de las evidencias se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría con la extensión considerada necesaria en cada circunstancia:

- Entrevistas con funcionarios del Ministerio de Educación.
- Entrevista con la Directora de la Escuela de Educación Técnica N° 3138.
- Análisis y evaluación de la documentación suministrada.
- Compulsa de expedientes administrativos N° 120 102-234692/2015 caratulado: “Escuela de Educación Técnica N° 3138 Alberto Einstein e Informe sobre situación irregular de la Asociación Cooperadora Alberto Einstein”, 102-224167/2016 caratulado: “Escuela de Educación Técnica N° 3138 Alberto Einstein e Informe sobre situación irregular de la Asociación Cooperadora Alberto Einstein”, y 120 047-37492/2016 caratulado: “Presidente de Asociación Cooperadora Escuela de Educación Técnica Alberto Einstein pone en conocimiento irregularidades protagonizadas por la Directora de la Escuela”.
- Comprobación de la información relacionada.
- Relevamiento y control de los ingresos sobre la documentación disponible en la Escuela de Educación Técnica.
- Relevamiento de los procedimientos de percepción y registración de los ingresos recaudados por la Dirección de la Escuela.
- Arqueo de Fondos.

- Revisión de los comprobantes de gastos puestos a disposición.
- Inspección ocular.
- Revisión de los Legajos de Alumnos inscriptos.

2.3. Marco normativo

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.103-Sistema, Función y Principios del Control No Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública.
- Ley 26.206 – Ley Nacional de Educación.
- Ley 7546 – Ley Provincial de Educación.
- Decreto Ley N° 705/57 y sus normas modificatorias (t.o. Decreto N° 6.912/72)-Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.348-Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 6.838-Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus Decretos Reglamentarios N° 1.448/96 y N° 1.658/96.
- Decreto N° 586/73 – Reglamento General para Establecimientos dependientes de Enseñanza Media, Técnica y Superior.

2.4. Limitaciones al Alcance

A continuación se detallan las limitaciones al alcance de la presente auditoría, que impidieron realizar los procedimientos programados, a fin de alcanzar algunos de los objetivos previstos en relación al objeto de la presente auditoría, según se expone a continuación:

2.4.1.1. El auditado no aportó documentación que acredite la registración de ingresos y egresos del año 2.016. Lo señalado impidió verificar la razonabilidad de la información contable.

2.4.1.2. La Asociación Cooperadora no elaboró el Balance correspondiente al periodo auditado, por lo que fue imposible verificar la razonabilidad de la información contable, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Asociación Cooperadora y el alcance la competencia de la Auditoría General de la Provincia.

3. Aclaraciones Previas

3.1. Consideraciones Generales

Esta Auditoría se inicia a partir de la denuncia formulada por las autoridades de la Asociación Cooperadora EET Alberto Einstein, invocando la falta de respuesta por parte del Ministerio de Educación, donde piden que este Órgano de Control le indique si la Dirección de la Escuela puede realizar el cobro de los aportes de los padres y/o alumnos de la Escuela, y además relata en su presentación que la directora no ha autorizado el funcionamiento del buffet de la Escuela. Acompaña copias de notas al Director de la Inspección General de Personas Jurídicas, al Supervisor de Escuelas, al Ministro de Educación, al Director de Educación Técnica. Ante la presentación la Secretaria Legal y Técnica de la Auditoría General de la Provincia, considera que debe imprimirse trámite de denuncia, previsto en el Reglamento de Admisión de Denuncias aprobado por Resolución AGPS 52/2011. Ante lo cual la Resolución AGPS N° 12/2017, incorpora en el Expte. N° 242-5352/16, en el Plan de Acción Anual 2017, con el código de Proyecto N° I-40-17.

La Escuela de Educación Técnica, es un establecimiento educacional que inició sus actividades en 1917, como Escuela de Artes y Oficios, luego se fueron modificando, los planes de estudio, la dependencia institucional, el domicilio, hasta el presente en el que la vieja ENET 2

(Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2), se transformó en Escuela de Educación Técnica Alberto Einstein N° 3138, y depende de la Dirección General Profesional y Técnica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta.

Durante el año 1989 se formó la Asociación Cooperadora, habiendo obtenido la Personería Jurídica N° 226, cuyo objetivo es el de recaudar, distribuir y manejar los fondos que aportan los padres de los alumnos en forma voluntaria. Desde 1989 esta Asociación Cooperadora realizó la percepción y administración de los fondos, hasta el año 2016 en que comienza a realizar esta percepción y administración la Dirección de la Escuela.

3.2. Cumplimiento de la legislación aplicable

A efectos de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objeto de la presente auditoría, se han considerado como parámetro las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos en especial el Decreto N° 586/73 – Reglamento General para Establecimientos dependientes de Enseñanza Media, Técnica y Superior. Ello permitió verificar el incumplimiento de las normas legales según se detalla en el apartado 4. “Comentarios y Observaciones” del presente informe.

3.3. Sistema de Control Interno

A fin de evaluar el grado de confiabilidad de la información registrada y expuesta en relación al objeto de la presente auditoría, se realizó el relevamiento y la evaluación de los aspectos relevantes del Sistema de Control Interno operante en el ente auditado, entrevistando a funcionarios y realizando las correspondientes pruebas de cumplimiento con el objeto de verificar lo manifestado en dichas entrevistas.

Las debilidades del Sistema de Control Interno resultantes de la evaluación realizada se enuncian en el Apartado 4. “Comentarios y Observaciones” del presente informe.

4. Comentarios y Observaciones

El presente Informe de Auditoría Definitivo se emite a los fines de comunicar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, los comentarios y observaciones, ordenados conforme a los objetivos de auditoría descriptos en el apartado 1, que surgen del examen realizado por los auditores designados.

Cabe señalar que el Informe de Auditoría Provisorio fue comunicado al ente auditado el 24/01/2018, mediante Cédula de Notificación.

En fecha 5 de febrero de 2018, el ente auditado ha presentado un pedido de Prórroga. Este pedido fue concedido, habiendo vencido el plazo en fecha 26 de febrero de 2018. En fecha 27 de febrero de 2018 se lleva a cabo una reunión informativa con funcionarios a cargo pertenecientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. En fecha 13 de marzo de 2018, se presenta las respuestas al Informe con aclaraciones y/o comentarios en relación a las observaciones formuladas en el Informe Provisorio, una vez analizados, se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo.

4.1. Sistema de Control Interno

Como resultado del análisis efectuado y la consiguiente evaluación realizada a través de cuestionarios elaborados y pruebas de cumplimiento, en lo concerniente al sistema de control interno referido a la Institución educacional, y al de la Asociación Cooperadora, se formulan las siguientes **Observaciones**:

Observación N° 1: Al momento de las tareas de campo y por el período auditado, no existían registraciones Contables de los Movimientos de Fondos que Administraba la Dirección de la Escuela (por ejemplo: cobranzas de aportes voluntarios, pagos por gastos relacionados con la actividad de la Escuela, etc).

En la respuesta brindada por el auditado en fecha 13/03/2018, se adjunta una Rendición de Cuentas presentada por la Directora de la Escuela (Prof. María E Frutos) el 21/02/2018 ante el

Supervisor de Núcleo (Sr. Guillermo Ortega) de la Dirección General de Educación Técnica Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en los que se aporta planillas de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre 1/01/16 al 31/12/16 y se adjunta la documentación respaldatoria de tales registraciones.

Observación N° 2: En el establecimiento escolar y en relación al manejo de fondos durante el período auditado, no se encuentran asignadas personas algunas para su percepción, disposición, control y las correspondientes registraciones contables. Todas las tareas relacionadas con el manejo de los fondos eran realizadas por la Directora de la Escuela con lo que no se verifica una debida, precisa y correcta distribución de funciones.

Si bien en la respuesta al Informe Provisorio se nos aclara que recién a partir del año 2017 la Dirección Escolar dispone mediante Disposición Interna N° 01/17 del 06/02/2017 (de la Escuela De Educación Técnica N°3138 “Alberto Einstein”) que el Departamento Administrativo escolar fueran los responsables de la recepción y registro de los fondos provenientes de los aportes voluntarios de los padres la observación se mantiene por cuanto para el periodo objeto de examen se adolecía de tal segregación y distribución de misiones y funciones.

Observación N° 3: La Asociación Cooperadora no ha presentado los estados contables del período auditado, ni ante las autoridades escolares, ni ante el Ministerio ni ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

4.2. Competencia para percibir fondos de los alumnos:

Se analizó este tema en función a la realidad existente en la Escuela desde varios años atrás, y tomando como sensor el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta.

Del análisis practicado, verificando acciones por parte de la Asociación Cooperadora que cree tener competencia para la percepción, manejo y administración de los fondos que venía realizando, surgen las siguientes **Observaciones**:

4.2.1. En relación a la Asociación Cooperadora.

En primer lugar, es necesario aclarar, que la “Asociación Cooperadora Alberto Einstein” que funciona en el establecimiento es una persona jurídica privada por lo tanto es, en cuanto a su organización, funcionamiento, y demás aspectos inabordable por este Órgano de Control, por cuanto, conforme art. 30 de la Ley 7103, la Auditoría General de la Provincia sólo tiene competencia para controlar los organismos públicos.

Sólo puede controlar un organismo privatizado en cuanto al cumplimiento contractual. En este supuesto que nos ocupa, la Asociación Cooperadora Alberto Einstein, denominada Asociación Cooperadora en adelante, es privada y exenta del control de este órgano. Se analizó la documentación que la Asociación Cooperadora presentó ante el Ministerio de Educación y ante la Dirección de Establecimiento Escolar, y nos fue exhibida por estas Instituciones Públicas, consistente en Estatuto Social, Balances y Notas varias.

Del análisis de esa documentación se pudo verificar que:

Observación N° 4: En relación a los aspectos normativos del Estatuto Societario de la Asociación Cooperadora, se determina que no guarda correlación con el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta, por lo que se aparta de las finalidades para las que fue reconocida la creación y funcionamiento, lo cual fue objeto de un pormenorizado dictamen de

fecha 30 de setiembre de 2016, por parte de La Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Observación N° 5: En relación a los Balances que deben presentarse ante la Dirección de la Escuela, no presentó el correspondiente al 2015. Respecto a años anteriores, tampoco pueden ser tomados como evidencia por cuanto la Asociación Cooperadora incluye en el inventario bienes de propiedad de la Unidad Educativa.

Observación N° 6: Se verificaron gastos administrativos, y pago a personal, lo que contraría lo establecido por el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta. Si bien, no ha podido lograr establecer la composición de estos gastos fijos, la Asociación Cooperadora manifestó que en noviembre de 2016, cubrió gastos fijos por la suma de \$ 24.875 mensuales en presentación de denuncia por ante la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología que se tramita en Expte. N° 47-37492/16.

Observación N° 7: Respecto de la pertinencia de la percepción de los aportes que se cobran a fin de ayudar a las actividades de la escuela, se verificó que el aporte que, hasta febrero de 2016, la Asociación Cooperadora, les cobró a los padres y alumnos en concepto de inscripción tuvo carácter de obligatorio, tanto respecto a su percepción como en lo relativo a su cuantía. Lo que significa un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta (ap. 5.10 y 9) ya que no puede imponer obligaciones dinerarias ni a los padres ni a los alumnos ni intervenir en los aspectos educativos y es contrario a los fines de la educación pública, art. 4° de la Ley 26.206. Sin embargo, la Asociación Cooperadora requería con carácter de obligatoriedad dichos aportes. Lo precedente, surge de la información contenida en los Balances de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y de las constancias de la Nota presentada en

fecha 17 de diciembre de 2015 en la que informa a la Dirección cuales con los montos que se la Asociación Cooperadora “solicitará” a los padres como colaboración en el periodo 2016, y a los comprobantes de pago (recibos emitidos por la Asociación Cooperadora en donde consta pago de Contribución anual por \$ 600 y en los casos en que el pago sea inferior a dicho importe, se deja constancia del saldo).

Observación N° 8: Se verificó mediante la compulsa de expedientes, informes y notas varias en poder de la Dirección que la Asociación Cooperadora desconoce la autoridad de la Dirección de la Escuela, y la existencia de situaciones en las que se enfrentó a la misma. Constancias de ello son las siguientes situaciones:

- En 26/02/016: La Asociación Cooperadora exige a la Dirección información y le informa que solamente reintegrará gastos o hará frente a los mismos si la Directora le manda una Nota de pedido por escrito (conforme Nota N° 04/16 de la Asoc. Coop.).
- En 26/02/016: La Asociación Cooperadora exige a la Dirección le informe las razones por las que no fue notificada de una reunión. (conforme Nota N° 05/16 de la Asoc. Coop.).
- En 07/03/016: La Asociación Cooperadora exige a la Dirección rendición de aportes (conforme Nota N° 13/16 de la Asoc. Coop.).
- Notas N° 7/16 y 29/16, de la Asc. Coop., en las que cuestiona gastos efectuados por la Directora.
- Presentación de denuncia ante el Ministerio de Educación por irregularidades protagonizadas por la Directora de la Escuela, que se tramitó en Expte. N° 120 047-

37492/2016, la que le imputa numerosos hechos que conforme el parecer de la Asociación Cooperadora son irregularidades. Las que han sido descalificadas como improcedentes por la autoridad pertinente.

Las situaciones precedentemente descriptas significan un incumplimiento del inciso 5.10 del Capítulo XII del Reglamento y denotan que la Asociación Cooperadora contraría el propósito fundamental de las Cooperadoras Escolares. Es decir, deben tener entre sus finalidades básicas, la de consolidar las relaciones con la Escuela y el hogar. Todo lo que se hace más grave es que se expone públicamente, en medios masivos de comunicación la situación de conflicto en las que la Asociación Cooperadora y la Dirección de la Escuela son partes.

Pese a no corresponder la Dirección del Establecimiento, para no agravar las situaciones, cada vez que la Dirección de la Escuela requirió fondos para atender a gastos de elementos para la educación, o funcionamiento, solicitó a la Asociación Cooperadora por Escrito, tal y como lo exigió la Asociación Cooperadora, conforme una Nota N° 04/16 presentada en 26 de febrero de 2016. Esta nota y la existencia de las notas que mes a mes remitía la Dirección a la Asociación cooperadora (Notas N° 108/16 de fecha 5 de mayo de 2016, N° 117/16 del 12 de mayo, N° 109/16 del 31 de mayo, N° 148/16 del 31 de mayo, N° 150/16 del 31 de mayo, N° 178/16 del 13 de junio, N° 109/16 del 14 de junio, N° 233/16 del 19 de julio).

Observación N° 9: La Asociación Cooperadora administra recursos sin consultar y no proporciona los informes que le pide la Dirección, con lo cual incumple con el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, porque la Directora es la Asesora de la Cooperadora, conforme ap. 8 del Reglamento citado. Lo precedente reconoce como evidencias los siguientes instrumentos:

- El Informe del Director General de Educación Técnica Profesional (de fecha 30 de setiembre de 2016).
- El Informe del Supervisor de Núcleo, que forma parte de las actuaciones del Expte. N° 102-2364692/15.
- La Nota de fecha 9/12/2015 que la Asociación presento a la Directora.
- La denuncia que la Asociación presenta ante el Ministerio de Educación donde informa que cubre gastos fijos por la suma de \$ 24.875 mensuales que se tramita en Expte. N° 47-37492/16.

4.2.2. **En relación a la Escuela de Educación Técnica**

Se verificó que a partir de 2016, la Dirección de la Escuela comenzó a cobrar a algunos alumnos los importes correspondientes a inscripción, lo que se debió inicialmente a la ausencia del personal de cooperadora, y se informó mediante Nota N° 37/16 con fecha 16 de marzo de 2016 al Supervisor de Núcleo.

Observación N° 10: Los importes que se destinen a las finalidades señaladas en el Reglamento General como relativas a la cooperadora, como cuotas societarias a cargo de los padres que voluntariamente quieran incorporarse como socios a la cooperadora escolar, como así también, los aportes que hicieran en forma voluntaria por los alumnos, no deben, estar en custodia de la Directora, ni corresponde que ésta gestione cobro alguno a nombre de la Escuela, ni debe decidir el destino, mucho menos centralizar en una persona la percepción, registro, control y rendición. Ya nos referimos a la situación irregular de la Asociación Cooperadora, por lo que tampoco le corresponde el manejo de fondos.

En fecha 29 de diciembre de 2015 conforme consta en acta n° 41/15 del Libro de Actas y Acuerdos se dejó constancia de la constitución de una comisión de padres para fiscalizar los ingresos. Si bien, no fue el objetivo constituirse como cooperadora, era el modo de iniciar la regularización de la situación por lo que los montos percibidos en febrero de 2016 cuando la Directora comienza a cobrar los aportes por inscripción, podrían haber sido entregados a los padres que integraban esa comisión de padres.

En las respuestas del auditado al Informe Provisorio se manifiesta que en la Escuela aún no se encuentra conformada la Cooperadora Escolar y los temas de competencia de la misma en relación a cooperadora, están siendo resueltos por el Consejo Asesor Escolar, por lo que la Observación se mantiene.

Observación N° 11: Si bien inicialmente este cobro contó con el acuerdo de Consejo Asesor Escolar, el tiempo que ha transcurrido sin darle una regularización al funcionamiento de la Cooperadora genera el riesgo de incurrir en una administración irregular. En la respuesta el auditado informa la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Macro, en la que se está depositando los saldos disponibles, y la intervención del Consejo Asesor Escolar optimiza el control, no se encuentra cumplido el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, capítulo XII, que establece que en cada escuela se creará una cooperadora escolar, destinado a colaborar en la acción social y cultural del establecimiento y del educando, integrada por padres de los alumnos y conforme lo regulado por el citado Reglamento..

Funcionamiento del Buffet escolar:

Uno de los temas referidos en la denuncia que efectuó la denunciante, presidenta de la Asociación Cooperadora por ante la Auditoría General de la Provincia y que fuera planteado como una irregularidad en la que incurre la Directora del Establecimiento es el del funcionamiento del Buffet.

La Asociación Cooperadora acusa a la Directora de no permitir la licitación del Bufet, y que por ello los alumnos no tienen buffet.

Posterior a las tareas de campo, se encuentra tramitando el Concurso de Precios para la explotación del Kiosco - Buffet en estricto cumplimiento de la normativa de aplicación (Ley 6838 y Decretos Reglamentario Modificatorios), lo que se acredita con la Publicación del llamado a Concurso de Precios N° 01/2018, en el Boletín Oficial N° 20.209 del 23 de febrero de 2018.

4.3. Respecto a la Responsabilidad

En el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia, en el Capítulo II, punto 1, se establece que la Dirección, “Es la responsable de la marcha de la totalidad de las actividades del establecimiento, comprendiendo funciones de: Gobierno, orientación, asesoramiento, coordinación, supervisión y evaluación pedagógica y administrativa, así como las de representación escolar y de relaciones con la comunidad. Está a cargo del Director de la Escuela, y subsidiariamente del Vicedirector, de acuerdo con lo especificado para dichas funciones, por este Reglamento”, y entre las funciones tiene la de “tomar por cuenta propia, todas las medidas conducentes al fiel cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento, Decretos y Resoluciones emanadas de la superioridad, como así también la buena marcha del establecimiento.

La Dirección de la Escuela tiene la atribución de “asesorar a la Asociación Cooperadora y demás entidades privadas de cooperación con las actividades del establecimiento.” Y tiene la función de firmar, en su carácter de jefe del establecimiento, los cheques y demás documentos de carácter contables.”

La situación de conflicto entre la Escuela de Educación Técnica y la Asociación Cooperadora ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Educación y se le ha requerido

definiciones concretas. Producto de tales acciones por parte de la Escuela como de la Asociación son los Exptes. N° 47-37492/16, 102-2334692/15 y 102-224167/16.

Es importante señalar que la Directora del Establecimiento Educativo tiene en claro sus funciones, lo que se evidencia en Nota N° 11/17 de fecha 6 de enero de 2017, en la que eleva al Supervisor de Núcleo un Informe en Expte. N° 047-37492/2016, y que condiciones económicas, limitaciones de tiempo y de un mayor y mejor conocimiento técnico en aspectos contables y jurídicos no le permiten dar una solución más rápida al conflicto.

Pese a lo cual, surgen las siguientes observaciones:

Observación N° 12: Conforme el informe de Sindicatura General de la Provincia, la Asociación Cooperadora tiene depositados en el Banco Cooperativo de Desarrollo, la suma de \$ 40.709,41 (pesos cuarenta mil setecientos nueve con 41 centavos) lo que surge de los Balances de la Asociación, fondos que carece de derecho a retenerlos, debiendo ser considerados enriquecimiento sin causa, ya que fueron obtenidos de aportes de los alumnos por conceptos vinculados a la educación. Pese a los dictámenes de Asesoría Letrada del Ministerio, e informe de auditoría de la Sindicatura de la Provincia, hasta ahora no se ha verificado la existencia de Intimación a la Asociación para hacer entrega de esos fondos a la Escuela a cuyos gastos deben estar destinados. Y, la que por titularidad, corresponde que sea cursada por la Dirección del Establecimiento.

Observación N° 13: Conforme el dictamen del Supervisor de Núcleo que fuera notificado a la Directora, corresponde que no se le permita a la Asociación Cooperadora cumplir las funciones de Cooperadora Escolar, y por lo tanto no corresponde que use las instalaciones de la Unidad Educativa.

La Dirección de la escuela no ha procurado el desalojo de la Asociación Cooperadora, con lo cual incumple lo establecido en el Reglamento General para Establecimientos dependientes de Enseñanza Media, Técnica y Superior, y con lo que fue indicado por el Ministerio de Educación. Esto es importante por el riesgo que significa el funcionamiento de la

Asociación Cooperadora, tanto en el aspecto de protección de los bienes del Establecimiento Escolar, como en lo relativo al desenvolvimiento pacífico de la vida escolar.

5. Recomendaciones

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste Órgano de Control tiene características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 5.1. La Dirección de la Escuela debería instar a la conformación de una Cooperadora Escolar conforme lo establece el Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, mediante la labor de promoción de los beneficios que representan para la vida escolar de dicha organización y convocar a una reunión de padres a tales efectos.
- 5.2. Los aportes que perciba la Cooperadora Escolar deben estar establecidos de modo estimativo, y que cada alumno aporte en función a sus posibilidades.
- 5.3. Se deben adoptar acciones a fin procurar una solución definitiva a los conflictos entre el Establecimiento Escolar y esa “Asociación Cooperadora”. En lo inmediato se sugiere convocar a la “Asociación Cooperadora” a una mediación en la que participen letrados pertenecientes a Asesoría del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y en caso de no arribarse a un acuerdo se de intervención a la Fiscalía de Estado, para iniciar las acciones legales que correspondan.

6. Opinión

De la auditoría financiera y de legalidad realizada en el ámbito de la Escuela Técnica – Alberto Einstein N° 3138 referida al Ejercicio Financiero del año **2016**, la Auditoría General de la Provincia de Salta opina lo siguiente:

- En cuanto a la competencia y atribuciones de los directivos de la E.E.T. Alberto Einstein en lo referente a la percepción y destino de los fondos de la cooperadora, al momento de las tareas de campo no expuso razonablemente la información financiera

de tales movimientos de fondos ni la información apropiada respecto de los bienes de uso con que cuenta y son propiedad de dicho establecimiento. Con fecha posterior al vencimiento del plazo para contestar el Informe Provisorio, se presenta una planilla de Ingresos y Egresos, documentación respaldatoria e Inventario de Bienes de Uso actualizado al año 2016.

- Respecto a la responsabilidad en caso que correspondiere, en lo aludido en el apartado I, en el examen practicado se verificó el incumplimiento de las normas legales que se indican en el apartado 4.
- En relación al Control Interno, del análisis y la correspondiente evaluación de los procedimientos administrativos aplicados por los directivos de la E.E.T. Alberto Einstein, en relación al objeto de la presente auditoría, surgen las debilidades en el Sistema de Control Interno que se detallan en el apartado 4 del presente informe.

7. Tareas de Campo

Las tareas de campo en la sede de la Escuela de Educación Técnica N° 3138, finalizaron el día 28 de julio de 2017, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia de Salta, por hechos ocurridos con posterioridad que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.

8. Lugar y Fecha de Emisión

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta, a los 28 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Cr. Walter Valdivia – Dra. G. Jorge Royo

SALTA, 04 de Octubre de 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 155

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5352/16 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría Financiera y de Legalidad en la Asociación Cooperadora E.E.T N° 3138 Alberto Einstein, Periodo 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Asociación Cooperadora E.E.T N° 3138 - Alberto Einstein, que tuvo como objetivo: I) Evaluar la competencia y atribuciones de los directivos de la EET N° 3137 Alberto Einstein en lo referente a la percepción y destino de fondos de la cooperadora. II) Evaluar la responsabilidad en caso que correspondiere, en lo aludido en el apartado I - Periodo auditado: Ejercicio 2016;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 12/17 se incorpora al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2017, correspondiendo la presente al Código de Proyecto I-40-17; del mencionado Programa;

Que con fecha 28 de agosto de 2018 el Área de Control N° I emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Asociación Cooperadora E.E.T N° 3138 - Alberto Einstein, Periodo 2016 y

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 155

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° I, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Asociación Cooperadora E.E.T N° 3138 - Alberto Einstein, Periodo 2016, que tuvo como objetivo: I) Evaluar la competencia y atribuciones de los directivos de la EET N° 3137 Alberto Einstein en lo referente a la percepción y destino de fondos de la cooperadora. II) Evaluar la responsabilidad en caso que correspondiere, en lo aludido en el apartado I - Periodo auditado: Ejercicio 2016; obrante de fs. 112 a 128 del Expediente N° 242-5352/16.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid - Dr. G. Ferraris